

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 155.

No habiendo dado cumplimiento muchos Ayuntamientos de esta provincia, no obstante lo dispuesto en circular núm. 139, inserta en el *Boletín oficial extraordinario*, correspondiente al 9 de Septiembre último, al preferente servicio encomendado con tanta urgencia por Real decreto de 30 de Agosto último, expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, sobre renovación de hitos ó mojones de términos municipales, he acordado prevenir á los merosos que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplen en todas sus partes con lo mandado en el citado Real decreto, les exigiré sin contemplación de ningún género por sensible que me sea, la multa de 25 pesetas á cada uno, con la cual quedan desde luego conminados.

Soria 13 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro núm. 90 de la mina de hierro nombrada *La Constancia*, sita en término municipal de Olvega, solicitada por D. Santiago Lope Ruperez, vecino de dicho pueblo, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente providencia: «En vista del escrito presentado por D. Santiago Lope Ruperez, desistiendo voluntariamente de las pertenencias que á su nombre tiene solicitadas con el título *La Constancia*, y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 164 de la vigente ley de Minas y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, vengo en uso de las facultades que me confiere el expresado artículo, en admitir el desestimiento citado y declarar cancelado y sin curso el expediente instruido, así como franco y registrable el terreno; ordenando, en su consecuencia, la devolución al interesado de la carta de depósito que corre unida al expediente de referencia, para lo cual hágase la notificación oportuna y publíquese la presente providencia en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el art. 75 del Reglamento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley y reglamento de Minas vigentes.

Soria 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en termino municipal de Berlanga de Duero han de ser ocupadas para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden del puente Ullán á la Cuesta de Paredes, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 19 de Enero de 1879 y 23 del reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios é interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 9 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

(La relación que cita esta circular pasa á la plana 2.)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Mes de Noviembre de 1889.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación provincial para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente Ordenador de pagos satisfacer las obligaciones del referido mes.

Capítulo	SERVICIOS.	PRESUPUESTOS		PESETAS.
		Ordinario.	Ampliado.	
1.º	Administración provincial.....	3.935 56	»	3.935 56
2.º	Servicios generales....	458 33	»	458 33
3.º	Obras obligatorias....	341 66	»	341 66
4.º	Cargas.....	129 99	»	129 99
5.º	Instrucción pública..	552 08	»	552 08
6.º	Beneficencia.....	14.655 97	»	14.655 97
7.º	Corrección pública....	1.236 50	»	1.236 50
8.º	Imprevistos.....	166 66	»	166 66
11.º	Obras diversas.....	»	50.000	50.000
12.º	Otros gastos.....	882 70	»	882 70
	Total.....			72.370 43

Soria 4 de Octubre de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial, 9 de Octubre de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, ALONSO DE MARTIRENA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por Real orden fecha primero del actual ha sido nombrado Agente ejecutivo de Hacienda de la cuar-

ta zona del partido de esta Capital D. Antonio Moreno Gonzalez y que comprende los pueblos que se expresan á continuación, cuyo funcionario en este día ha sido posesionado del referido cargo.

4.ª zona.

Almarza, Gallinero, San Andrés de Almarza, Arévalo, Torrearévalo, Arguijo, Tera, Portelrubio, Cubo de la Sierra, Fuentelsaz, Fuentecantos, Buitrago y Velilla de la Sierra.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales de los pueblos que constituyen la expresada zona, y á fin de que se le reconozca como tal funcionario y se le presten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 12 de Octubre de 1889.—Enrique Magariños.

Por virtud de Real orden fecha 24 de Septiembre próximo pasado, ha sido declarado cesante el Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones de las zonas 1.ª, 4.ª y 9.ª del partido de esta Capital D. Vicente Pinilla, cuyo funcionario en el día de hoy cesa en el desempeño del cargo que venia ejerciendo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y contribuyentes de los pueblos que constituyen las expresadas zonas

Soria 8 de Octubre de 1889.—Enrique Magariños.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto de consumos.—Cupo parcial de aguardiente y licores.—Circular.

En el *Boletín oficial* núm 117, correspondien al día 30 de Septiembre último, se publicó la circular dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia, ordenándoles el ingreso de la cuarta parte del cupo parcial de aguardientes, alcoholes y licores, en que han sido aumentados los encabezamientos generales del Impuesto de Consumos, á virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Junio anterior, é indicandoles los medios prácticos que podían emplear para la cobranza; y como en el día de la fecha vence el plazo de 10 días que se fijó para su entrega en las arcas del Tesoro y restan algunos municipios que no han dado cumplimiento á lo que se les tiene ordenado; esta Administración, ántes de adoptar el medio coercitivo del apremio, ha acordado señalarles un nuevo plazo que terminará el día 20 del actual, en el concepto que de no verificarlo dentro del mismo, hará uso indefectiblemente de aquella medida.

Soria 10 de Octubre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José María Teixeira.

RELACION NOMINAL de los interesados en la expropiación de las fincas á ocupar con las obras de la carretera de 3.º orden del Puente Ullán á la Cuesta de Parades por Berlanga, Caltojar y Barcones.

Termino municipal de Berlanga de Duero.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA DEL		NOMBRES de los colonos ó arrendatarios.	Estado en que se encuentran las fincas.	Parte que ha de expropiarse.
		Dueño.	Administrador.			
1	D. Benito Espeja.....	Cetina.....	Hortezuela.....	Maximino García.....	Barbecho.....	Total.
2	Andrés Garcés de Marcilla.....	Berlanga.....	»	Mannel Alvoreca.....	idem.....	Parcial.
3	Herederos de Nicolás Soria.....	»	Almenar.....	Idem.....	idem.....	idem.
4	Eduardo Minguéz.....	»	Berlanga.....	Pablo Lopez.....	idem.....	idem.
5	Emilio M. Rosales.....	Berlanga.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
6	Tomás Moreno.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
7	Benito Sanz.....	idem.....	»	Marcelino Miguel.....	idem.....	idem.
8	Bernabé Bueno.....	idem.....	»	Mariano Lasheras.....	idem.....	idem.
9	Pío Chacobo.....	idem.....	»	Julian Hernando.....	idem.....	idem.
10	Sr. Marqués de Surco.....	idem.....	Berlanga.....	Manuel Palero.....	idem.....	idem.
11	Victoriano Ruiz.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
12	Vicente Chacobo.....	idem.....	»	Gregorio Alcalde.....	idem.....	idem.
13	Sr. Marqués de Brizuela.....	Cáceres.....	Berlanga.....	Francisco Gamarra.....	idem.....	idem.
14	Andrés Lasheras.....	Berlanga.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
15	Sr. Marqués de Surco.....	idem.....	Berlanga.....	Manuel Palero.....	idem.....	idem.
16	Venancio Merino.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
17	Tomás Moreno.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
18	Andrés Garcés.....	idem.....	»	Manuel Alvoreca.....	idem.....	idem.
19	Isaac Ledesma.....	idem.....	»	Felipe Lasheras.....	idem.....	idem.
20	Juan José Bonifaz.....	Zaragoza.....	Berlanga.....	Casiano Gamarra.....	Avides.....	idem.
21	Diego Benito.....	Berlanga.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
22	Isidro Hernando.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
23	Pedro Izquierdo.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
24	Curato de Hortezuela.....	Hortezuela.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
25	Juan M. Moreno.....	Alcala de Henares.....	Berlanga.....	Auastasio Izquierdo.....	idem.....	idem.
26	Francisco Mayoral.....	Berlanga.....	»	Santiago Alcalde.....	idem.....	idem.
27	Juan Crespo.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
28	Bernabé Bueno.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
29	Leon Alcalde.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
30	Marcelino Córdoba.....	idem.....	»	Felipe Galgo.....	idem.....	idem.
31	Francisco Mayoral.....	idem.....	»	Santiago Alcalde.....	idem.....	idem.
32	Miguel Ruiz.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
33	Jenaro Ortego.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
34	Miguel Ruiz.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
35	Diego Benito.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
36	Luciano Martínez.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
37	Manuel Uceda.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
38	Pedro Molina.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
39	María Alonso.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
40	Francisco Ruiz.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
41	Sebastian Barca.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
42	Julian Perez.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
43	Mateo Brihuega.....	idem.....	»	Benito Alcalde.....	idem.....	idem.
44	Santiago Alcalde.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
45	Jorge Romera.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
46	Miguel Casado.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
47	Luis Álvarez.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
48	Restituto Barragan.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
49	Ruperto Gamarra.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
50	Herederos D. Vicente Fuenmayor.....	Madrid.....	»	José Castillo.....	idem.....	idem.
51	Nicomades Miguel.....	Berlanga.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
52	Sr. Marqués de Surco.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
53	José de Castro.....	Toledo.....	Berlanga.....	Idem.....	idem.....	idem.
54	Sotero Ramos.....	Berlanga.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
55	Saturnino Crespo.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
56	Pablo de Fuenmayor.....	Madrid.....	Berlanga.....	Miguel Huerta.....	idem.....	idem.
57	Francisco Mayoral.....	Berlanga.....	»	Santiago Alcalde.....	idem.....	idem.
58	Pablo Nuñez.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
59	Celedonio Benito.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
60	Braulio Valdenebro.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
61	Bernardo Ramos.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
62	Marcelino Córdoba.....	idem.....	»	Vicente Ortego.....	Barbecho.....	idem.
63	Lucio Uceda.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
64	Pedro Abad.....	Soria.....	Berlanga.....	Pedro Moreno.....	idem.....	idem.
65	Emilio M. Rosales.....	Berlanga.....	»	Pablo Campuzano.....	idem.....	idem.
66	Felipe Banquin.....	idem.....	»	Luciano Heruando.....	idem.....	idem.
67	Jesé Barcones.....	idem.....	»	El dueño.....	idem.....	idem.
68	Domingo Barcones.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
69	Sr. Marqués de Brizuela.....	Cáceres.....	Berlanga.....	Jacinto Esteban.....	idem.....	idem.
70	José de Castro.....	Toledo.....	idem.....	Martin Campuzano.....	idem.....	idem.
71	Conde de Berlanga.....	Madrid.....	idem.....	Valentin Miguel.....	idem.....	Total.
72	Timoteo Molina.....	Berlanga.....	»	El dueño.....	idem.....	Parcial.
73	Ceferino Valdenebro.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
74	Mariano Lasheras.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
75	Juan Lasheras.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
76	Andrés Lasheras.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
77	Sinforiano Soria.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
78	Francisco Merino.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.
79	Francisco Blanco.....	idem.....	»	Idem.....	idem.....	idem.

(Se continuará.)

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Todos los Gobiernos han procurado con noble afán el engrandecimiento del arte patrio; acrecentándose este empeño desde que por obra del tiempo y el progreso vino el Estado á reivindicar el poder y prestigio que antes compartían distintos organismos sociales.

Al calor de esta idea, y bajo la tutela del Estado, nacieron las Exposiciones nacionales de Bellas Artes que tan poderosamente han contribuido á crear una plejada de artistas por quienes, con razón, se enorgullece la patria. Pero los anteriores reglamentos de Exposiciones, todos inspirados en el más laudable celo, han tenido por base criterios distintos; siendo esta diversidad de origen causa de que hoy no haya modo de conocer el grado de influjo ejercido por aquellos certámenes en la marcha y desarrollo del arte nacional. Unos reglamentos extremando el principio de la ingerencia oficial, tan difícil de precisar en materia artística; otros adoptando ideas más expansivas, no llevadas á su término lógico, y sobre todo las frecuentes mudanzas de uno á otro procedimiento, han dificultado mucho la posibilidad de apreciar el gusto y las aspiraciones dominantes en nuestros artistas.

La voz pública y el interés profesional solicitan constantemente la protección del Estado; mas dada la situación del tesoro, que tan sensibles economías impone, no puede fundarse exclusivamente el otorgamiento de recursos pecuniarios, ni bastarían estos al logro del deseado progreso, porque el dinero sólo no crea artes ni artistas, ni se alcanzaría otra cosa que seguir llenando de obras, en su mayoría medianas, los edificios nacionales. Las Bellas Artes, según su índole privilegiada y soberana, han menester como principal apoyo en las esferas oficiales un criterio expansivo y genuinamente liberal, merced á cuya incontestable virtud pueda á cada artista conquistar lo que merezca por la potencia de sus facultades; siendo todos legalmente amparados con el apoyo que facilita y allana el camino del triunfo, y ninguno arbitrariamente ensalzado por el favor que hace sospechoso el mérito de quien lo recibe.

En tres puntos, lógicos corolarios de aquel principio de libertad, descansa el adjunto proyecto de reglamento. La generalización del sufragio entre los expositores; la unidad del Jurado, y la publicidad de todas las votaciones de este Tribunal.

Mediante el otorgamiento del voto para la elección del Jurado admisor y calificador, los artistas se darán por jueces á las personas que consideren más competentes é íntegras. De este modo, al par que lucha por el triunfo de sus diferentes aspiraciones, facilitarán al país y al Gobierno pauta segura para conocer y apreciar la tendencia dominante en las artes, sin ajena influencia que la modifique ó atente.

Con la unidad de Jurado, será imposible que en un mismo certamen existan diferencias de criterio para la admisión y calificación de las obras, ni otra dualidad que redunde en desprestigio de un Tribunal llamado á fallar sobre esperanzas de gloria, aun más sagradas que los intereses materiales.

La supresión de las votaciones secretas en todos los actos del jurado, es medida que no há menester defensa: constituye la mayor garantía de justificación que puede desearse, y es lógica consecuencia del principio de publicidad en que descansan las exposiciones.

El presente proyecto de reglamento, á diferencia de todos los anteriores, no fija el número de premios adjudicables en cada exposición, por considerar el Ministro que suscribe la imposibilidad de determinarlos antes de que sea conocida la cantidad y calidad de las obras expuestas. En cambio, pone á la concesión de premios un límite proporcional con propósito de realzar su importancia para que las medallas sean y valgan como signos de verdadero mérito y no de lastimosas benevolencias.

En acatamiento al justo principio de reciprocidad, se reconocen á los extranjeros iguales derechos que á los españoles. No fuera hidalgo ningún mezquino exclusivismo en el pueblo, tantas veces premiado en París, Viena, Munich y Filadelfia, ni debe proceder de otro modo la nación que hizo suyos á Pedro de Campaña, á Juan de Borgoña, al Greco, á Lucas Jordán y á Mengs.

Establécese, por último, la celebración de una

Exposición decenal en que sólo florecen las obras premiadas en los certámenes de los cinco bienios anteriores, que vendrá á ser como la selección y síntesis de lo producido en aquel período, constituyendo dato importantísimo para apreciar el desarrollo de las ideas y procedimientos artísticos.

De esta suerte, mediante el estímulo de las adquisiciones de obras que puedan efectuarse con sujeción á cada presupuesto general, el Estado caloca á todas las tendencias, escuelas, grupos ó individualidades en iguales condiciones de progreso, y con los mismos medios, no ya para expresar, sino hasta para realizar sus aspiraciones. Así al cabo de cierto tiempo será dado calcular la influencia que ejercen en el arte contemporáneo la enseñanza oficial, el estudio libre, las costumbres, la tradición, el extranjero y el carácter nacional.

Por primera vez van, pues, los artistas españoles á gozar plena libertad en la organización de las Exposiciones. Ningún determinado criterio se les impone: de ninguna ingerencia extraña podrán quejarse, correspondiéndoles en lo sucesivo junta é inseparablemente la gloria y la responsabilidad moral de sus actos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1889.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—J. EL CONDE DE XIQUENA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 3 de Julio de 1886.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña

REGLAMENTO

PARA

LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el 1.º de Mayo. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción, deberá hacerse en un plazo improrrogable de diez días, á contar desde el 1.º de Abril al 10 del mismo mes. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento se entregará al autor ó su representante un recibo tabonario y numerado y una cédula electoral, que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado electivo.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo tabonario retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasiono la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Nombre de sus Maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

Art. 13.º No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que han figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14.º El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, y tres á la de Arquitectura.

Art. 15.º El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento y el Secretario elegido por el Jurado.

Art. 16.º El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17.º El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18.º El día 11 de Abril á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado.

Formarán la mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretarios los dos expositores más jóvenes.

Art. 19.º Tendrán derecho á votar todos los expositores previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20.º Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D. para la Sección de

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Al Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciere la votación.

Art. 27. El día 12 de Abril quedará constituido el Jurado. El mismo día elegirá su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. Corresponde al Jurado en pleno: 1.º Admitir ó no las obras presentadas conforme á lo dispuesto en este reglamento. 2.º Elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á tres Vocales, uno de cada Sección.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 33. Para admitir ó desechar una obra será preciso que se reúnan las tres cuartas partes de votos del número total de Jurados.

La votación será nominal.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla, en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los recuerdos del Jurado son irrevocables: una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión, terminará el día 15 de Abril.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción, en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán

de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma

Art. 41. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento las lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras

Art. 42. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 43. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal

Art. 44. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de material artístico todos los objetos procedentes de la industria española, necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos, para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles e instrumentos de escultura, lapices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 45. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento

Madrid 29 de Agosto de 1889.—Aprobado por S. M.—J. EL CONDE DE XIQUENA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las dudas que resultan para reclamar las pensiones de cruces vitales que disfrutan los individuos del Ejército que desempeñan destinos civiles, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Noviembre de 1886:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Administración militar, se ha servido disponer que la reclamación de dichos devengos se sujete á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que perteneciendo á las reservas se hallan desempeñando destinos civiles del Estado, justificarán en revista mensual, ante el Comisario de Guerra, del punto en que sirvan, ó ante el Alcalde respectivo, á falta de aquel.

Segunda. El justificante de dicha revista, con un certificado expedido por el Jefe de la dependencia donde sirva el interesado, en el que se acredite el sueldo que disfrute, será remitido al Jefe del detall del Cuerpo á que pertenezca, para que practique la reclamación correspondiente.

Y Tercera. Como justificante de esta reclamación deberá acompañarse, por una sola vez, copia del diploma de concesión de la cruz, con el requisito de haber sido tomada razón del mismo por la Intendencia militar respectiva, sustituyéndose en el caso de que no hubiere sido expedido, con la del certificado que determina la Real orden de 4 de Noviembre de 1870 y la de 19 de Mayo de 1879, sin cuyo requisito no deberá ser abonada pensión alguna.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1889.—CHINCHILLA.—Sr... —(Gaceta del día 5 de Septiembre de 1889).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Los vecinos de esta capital y los de los 150 pueblos de la Exmancomunidad de Ciudad y Tierra que deseen interesarse en el disfrute de pastos de los montes propios de la misma, durante el tiempo permitido por las disposiciones que regulan dichos aprovechamientos en el presente año forestal que ha dado principio en 1.º del mes actual, pueden presentarse al acto del acomodamiento que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 22 del mismo á las once de su mañana, bajo el precio número y clase de ganados que á cada uno se determina en el siguiente estado: advirtiéndose que en los Montes en que se halle consignado en el plan de

aprovechamientos mayor número de ganados que el que en dicho estado se expresa, podrán introducir con permiso de ambas corporaciones abonando su importe sobre precio del remate á los tipos de 2'50 pesetas por cabeza de ganado mayor, una peseta la de cabrio y 0'25 el lanar.

Montes,	CLASE DE GANADO			Tasación Pesetas.
	Mayor	Cabrio	Lanar.	
Pinar Grande.....	1200	800	5000	5050
Gargantas de Santa Ines y Verdugal.....	200	500	4000	2000
Bayado de Razón.....	"	250	3000	1000
Aviero con la carrasqui- lla.....	50	"	600	250
Roñanuela con Hoyo banto y Umbría de la Cabezada.....	50	50	800	399
Berrum.....	"	100	1000	400

Soria 12 de Octubre de 1889.—El Presidente, Roman Llorente.—El Secretario, Pedro María de Acebes.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma:

Por la presente y término de 10 días contados desde su inserción en los periódicos oficiales se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Lloronte y Miguel, (a) Moro, de 39 años, casado, jornalero, natural y vecino de Santa María de las Hoyas, hijo de Eustaquio y María, con instrucción; alto, algo delgado, color moreno, barba negra poblada, nariz regular, sin ninguna seña particular, y viste al estilo del país, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito de su defensa; apercibido que en otro caso se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 12 de Octubre de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Díez Andrés, natural y vecino de Herreros, de 24 años de edad, casado labrador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á su busca y conducción á estas cárceles donde deberá extinguir la pena impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa por hurto de leñas,

Dado en Soria á 9 de Octubre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda.

AVANCOS PARTICULARES.

PÉDIDA.—El día 24 de Septiembre se extravió del pueblo de Baraona una vaca de siete años, pelo lomicastaño, tiene la marca de Valonsadero que es una S. A. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Mariano Chico, vecino del Barrio de las Casas, quien gratificará.

SORIA:—Imprenta provincial.